



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE DICIEMBRE DE 2007

Suplemento
6815 X

DECRETO 043

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan

los Estados sobre la propia inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles, los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, monto y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

TERCERO.- Así también el citado artículo 115, de nuestra carta magna previene que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua, potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercado y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastros; g) Calles, parques, jardines y su equipamiento; h) seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingreso de los Ayuntamientos estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de Octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

SEXTO.- A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujeto de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición; los servidores públicos, que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que la ley de ingresos de los municipios, se integra de los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, constituyendo una proyección o estimación de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2007-2009, en sus ejes rectores que se dividen por orden de prioridad, en desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo rural y urbano, modernización administrativa, financiamiento para el desarrollo y seguridad pública, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad.

OCTAVO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente :

DECRETO 043

ARTICULO ÚNICO.- Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el ejercicio fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2008, el Municipio de Cárdenas del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS

Concepto		Subtotal	Total
I	IMPUESTOS		\$6,400,000.00
1.	Predial	\$3,900,000.00	
2	Sobre traslación de dominios de bienes inmuebles	\$2,500,000.00	
3.	Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I.V.A.	0.00	

II. DERECHOS

Concepto		Subtotal	Total
II DERECHOS			\$5,400,000.00
1.	De las licencias y de los permisos de construcción.	\$100,000.00	
2	De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios.	120,000.00	
3.	De la propiedad municipal y del servicio de panteones.	400,000.00	
4.	De los servicios municipales de obras.	1,600,000.00	
5.	De la Expedición de títulos de terrenos municipales.	10,000.00	
6.	De los Servicios, registros e inscripciones.	2,650,000.00	
7.	Servicio de recolección de basura, lotes baldíos, de aseo, limpia, transporte y disposición final de la basura.	60,000.00	
8.	Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito.	400,000.00	
9.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de la publicidad	60,000.00	
10.	Por las clasificaciones de carteleras, sobre tiraje de boletos de diversos espectáculos públicos.	0.00	
11.	Por la instalación de teléfonos en espacios públicos propiedad del municipio.	0.00	

III. PRODUCTOS

Concepto		Subtotal	Total
III PRODUCTOS			225,000.00
1.	Del Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio.	150,000.00	
2	Por publicaciones	0.00	
3.	Productos Financieros	75,000.00	

IV. APROVECHAMIENTOS

Concepto		Subtotal	Total
IV APROVECHAMIENTOS			15,150,000.00
1.	Reintegros	500,000.00	
2.	Donativos.	0.00	
3.	Cooperaciones.	9,000,000.00	
4.	Multas.	2,300,000.00	
5.	Recargos y gastos de ejecución.	300,000.00	
6.	Rezagos.	3,000,000.00	
7.	Indemnizaciones y Remates	0.00	
8.	Otros no especificados	50,000.00	
9.	Por la instalación de teléfonos en las vías públicas del municipio	0.00	

V. PARTICIPACIONES

Concepto		Subtotal	Total
V PARTICIPACIONES			\$222,000,000.00
1.	FEDERALES	\$222,000,000.00	

Este monto se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus Municipios, se determinen, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

VI. INGRESOS FEDERALES COORDINADOS

Concepto		Subtotal	Total
VI INGRESOS FEDERALES COORDINADOS			\$90,000.00
1	Multas Administrativas Federales no Fiscales	\$90,000.00	

VII. APORTACIONES FEDERALES

Concepto		Subtotal	Total
VII APORTACIONES FEDERALES			\$159,000,000.00
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$89,000,000.00	
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$70,000,000.00	

Los ingresos estimados provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondo III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementará a los ingresos del mismo, hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial

del Estado; quedando obligado el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, el informar de su ejercicio presupuestal y financiero, a través de las cuentas públicas mensuales.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos Fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

VIII. OTROS INGRESOS

Concepto		Subtotal	Total
VIII OTROS INGRESOS			\$5,000.00
1	Usos y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre	\$5,000.00	

Los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	\$408,270,000.00
------------------------------------	-------------------------

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estables correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo al Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTICULO 5.- En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 1.5 por ciento.

ARTICULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTICULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de sus facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTICULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- Para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento que no exceda del 5% de sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2008, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando su vencimiento y pago se realicen en este mismo ejercicio fiscal que se autoriza, atendiendo a lo que dispone el artículo 31 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil ocho.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, condonando para tal efecto las multas, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

CUARTO.- En relación al artículo 5 de la Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

QUINTO.- En tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2008 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2008.

El Ayuntamiento deberá informar al H. Congreso del Estado, en la cuenta pública correspondiente los ingresos que tuviese por tales conceptos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. OVIDIO CHABLÉ MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO JAVIER CUSTODIO GÓMEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.